

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLVERA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES, ASISTIDO POR EL ING. JAVIER LIZÁRRAGA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO Y POR EL LIC. EZEQUIEL GIL HUERTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. MIGUEL ADOLFO GUAJARDO MENDOZA, DIRECTOR ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Reforma Constitucional).
2. Uno de los aspectos más importantes de la Reforma Constitucional fue la modificación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley).
4. Como resultado de la Reforma Constitucional y del Decreto de Ley, para contribuir al cumplimiento de lo establecido en la tercera meta del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 "México con Educación de Calidad", en el artículo 213 de la LFTR se introdujo la obligación para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT" y el "CONACYT" de coordinarse a fin de establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgar el apoyo financiero y técnico que requieran las Instituciones Públicas de Educación Superior (IES) y de investigación (CI) para la interconexión entre sus



redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.

5. A nivel internacional existen experiencias de redes de educación e investigación similares a la Red Nacional para la Investigación Científica, Tecnológica y la Educación, en lo sucesivo **Red Nicté**. Entre ellas se destacan:

La Red Internet 2, la cual es operada por el consorcio Internet 2, asociación sin fines de lucro establecida en los Estados Unidos de América en 1996, y cuyos miembros, entre otros, son las universidades americanas y agencias gubernamentales dedicadas a la investigación. La Red Internet 2 alcanza 93,000 instituciones en EE.UU., y como resultado de la conectividad internacional con otras redes llega a más de 100 países. La Red Internet 2 es una red con capacidades avanzadas separada del Internet comercial que transfiere información de alta velocidad (incluyendo 100 Gbps). Esa Red también provee un ambiente único de capacidades para que sus miembros desarrollen nuevas aplicaciones y servicios que cubran sus necesidades.

En Europa, existe la Red Geant, operada por una asociación con el mismo nombre. El proyecto inició operaciones formales en 2000. La Red Geant interconecta a universidades, centros de investigación y de educación; alcanza a 50 millones de usuarios en 10,000 instituciones en Europa. La Red Geant permite la colaboración entre los mismos para proyectos de diversa naturaleza como ciencias biológicas, arte y cultura. Geant facilita y provee banda ancha de alta capacidad y otros servicios tecnológicos en un ambiente de disponibilidad, flexibilidad y seguridad. Su capacidad es de 100 Gbps en su anillo troncal.

En consideración a lo anterior, las partes han sostenido diversas reuniones de trabajo a fin de discutir el mecanismo de coordinación que les permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 de la LFTR.

DECLARACIONES

I. Declara la "SCT":

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de acuerdo a los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 De conformidad con el artículo 36, fracciones I y I bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y

conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

- I.3 Con fundamento en el artículo 6°, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Subsecretario de Comunicaciones cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- I.4 Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Primero, fracciones II y XII del Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones en favor del Titular de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, publicado en el **DOF** el 20 de julio de 2017, el Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.
- I.5 Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.
- I.6 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado Margaritas 433, Fraccionamiento Hacienda de Guadalupe, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. Declara el "CONACYT" que:

- II.1 Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de acuerdo en lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II.2 De conformidad con el artículo 2 de la referida ley, el "CONACYT" tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.
- II.3 En cumplimiento de dicho objeto, le corresponde al "CONACYT", entre otras funciones, apoyar la investigación científica básica y aplicada y en la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las

áreas de conocimiento; impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional; asesorar en materia de ciencia y tecnología a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso; así como promover y apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior.

- II.4 Con fundamento en el artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- II.5 Con fundamento en los artículos 25 y 31 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director Adjunto de Planeación y Evaluación cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.
- II.6 Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México.

III. Declaran las partes de manera conjunta:

- III.1 En virtud de los antecedentes y declaraciones mencionadas, es su deseo celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto determinar las bases de colaboración y coordinación entre la "SCT" y el "CONACYT" a efecto de que este último pueda establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios, y otorgar el apoyo financiero y técnico que requieran las IES y CI para la interconexión entre sus redes con la capacidad suficiente, formando la **Red Nicté**, así como la interconexión de la red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.

Para el funcionamiento de la **Red Nicté**, la "SCT" aportará sus conocimientos y experiencia en el diseño, arquitectura, capacidad, puesta en marcha, operación,

monitoreo, mesa de ayuda, resguardo, y seguridad en redes, adquirida con motivo de la conectividad digital y capacidad provista a las entidades federativas, dependencias y entidades, así como a organismos con los cuales tiene convenios de concertación.

Por su parte el "CONACYT" promoverá la participación de la comunidad científica y del sector público en el desarrollo e integración de la Red Nicté. También apoyará la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la LFTR.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Como parte de la colaboración y coordinación acordada en la Cláusula Primera, las Partes convienen en constituir un Grupo de Trabajo que estará encabezado por los enlaces que se designan en este acto, y el cual tendrá las funciones señaladas en la cláusula siguiente.

Cada enlace estará acompañado por tres colaboradores, con su respectivo suplente a efecto de que formen parte del Grupo de Trabajo. Para tal efecto, por parte de la "SCT", el Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones designa en este acto Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y designará, mediante oficio, a dos colaboradores más, y por el "CONACYT", el Director General, a través de oficio, hará esas tres designaciones.

TERCERA. FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Son funciones del Grupo de Trabajo:

1. Discutir y analizar los mecanismos y acciones administrativas, técnicas y financieras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 213 de la LFTR.
2. Designar a una institución sin fines de lucro y de reconocido prestigio, que aglutine o cuente con aval de la mayor cantidad posible de instituciones nacionales de educación superior e investigación, como instancia operadora que se encargue de operar y administrar la Red Nicté, (la "Instancia Operadora").
3. Analizar, aprobar o en su caso emitir recomendaciones respecto a:
 - a) El plan anual de trabajo de la Instancia Operadora.



- b) El diseño técnico de la **Red Nicté**, que deberá presentar anualmente la Instancia Operadora y que deberá ajustarse a los estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características que se juzguen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
 - c) El plan que deberá presentar la Instancia Operadora para conectar la infraestructura científica del país a la **Red Nicté**.
4. Emitir para cada tipo de institución de educación superior y de investigación, recomendaciones sobre los estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características y requisitos que se juzguen necesarios para obtener y conservar su interconexión a la **Red Nicté**.
 5. Emitir recomendaciones para la expedición de convocatorias para apoyar proyectos de educación e investigación que utilicen la **Red Nicté**.
 6. Emitir anualmente recomendaciones respecto de los requisitos y, en su caso, las aportaciones que deberán cumplir las instituciones de educación superior y de investigación que deseen obtener y conservar su interconexión a la **Red Nicté**.
 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecidos en el artículo 213 de la LFTR y en el presente Convenio.

CUARTA. SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo sesionará por lo menos **3 (tres)** veces al año para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a este Convenio, previa convocatoria que emita por escrito una parte a la otra con al menos **10 (diez)** días hábiles de anticipación, alternativamente en las sedes nacionales previamente acordadas entre las Partes.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias, entidades, instituciones, organismos constitucionales autónomos, personas físicas y morales de carácter público o privado, según la vinculación con los temas que se vayan a tratar, sin que sea requisito que formen parte de la **Red Nicté**. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a todas sus sesiones, invariablemente de los temas que se traten a:

- a) Dos instituciones académicas de educación superior integradas a la **Red Nicté**, que cuenten con no menos de diez años de existencia, un amplio espectro de



programas y proyectos de docencia, investigación y difusión cultural, y una matrícula mínima de dos mil estudiantes de licenciatura,

- b) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la educación superior, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en México, que se encuentren legalmente constituidas y cuenten con no menos de diez años de existencia.

Se considera importante su participación puesto que esas organizaciones conocen las necesidades de sus miembros o público que atienden, ulteriores beneficiarios de los trabajos académicos y de investigación. Por lo tanto, los representantes de esas organizaciones podrían aportar la información directa y actualizada de sus proyectos, lo que robustecería la **Red Nicté**.

- c) Dos expertos con al menos **10 (diez)** años de experiencia en estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características técnicas y tecnológicas que, en particular, requieren las redes de educación superior e investigación.

Dada la naturaleza e importancia de la **Red Nicté** en el ámbito académico y de investigación, son indispensables los conocimientos y la experiencia de especialistas en las materias señaladas que conviertan a la **Red Nicté** en una red de capacidades avanzadas, con la seguridad requerida para la generación e intercambio de información.

La invitación tendrá una vigencia de **6 (seis)** meses, renovable a consideración de los miembros del Grupo de Trabajo con voz y voto.

Los invitados a que se refieren los incisos a), b) y c), tendrán voz pero no voto, sin embargo podrán emitir recomendaciones, sugerencias, consultas y estudios a su costo y no vinculantes, respecto de medidas concretas o líneas de acción que podrán ser consideradas por el Grupo de Trabajo para el cumplimiento del artículo 213 de la LFTR y el presente Convenio.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

De conformidad con la Cláusula Segunda y para el seguimiento, desarrollo y ejecución del presente Convenio, las partes designan a:

- Por parte del “**CONACYT**”, el que ostente el carácter de Director Adjunto de Planeación y Evaluación.
- Por parte de la “**SCT**”, el que ostente el carácter de Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.



SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el **1° de junio de 2019**, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por acuerdo de las partes.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este instrumento podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna de manera anticipada, bastando que la parte interesada en terminarlo dé aviso a la otra con un mínimo de **60 (sesenta)** días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de los trabajos de este Convenio, así como a la disolución del grupo de trabajo.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar o adicionar lo establecido en el presente instrumento en cualquier momento, mediante la celebración del Convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. RECURSOS ECONÓMICOS

Las partes convienen en que, salvo por lo previsto en el artículo 213 referido, los recursos económicos y materiales que, en su caso, requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente instrumento y de las acciones que deriven del presente, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá responsabilidad u obligación de pago alguna.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente instrumento y de los instrumentos específicos de colaboración que, en su caso, deriven del presente, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.



DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente instrumento, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este instrumento y de los instrumentos específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las partes harán pública la información generada con motivo del presente instrumento y acciones que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes buscarán resolverla de común acuerdo.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, LAS PARTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, CONSERVANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR LA "SCT"

POR EL "CONACYT"



LIC. EDGAR OLVERA JIMÉNEZ
Subsecretario de Comunicaciones de la
"SCT"



DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA
Director General del "CONACYT"





I0000/614/2018
C-905/2018

ING. JAVIER LIZÁRRAGA GALINDO
Coordinador de la Sociedad de la
Información y el Conocimiento de la
"SCT"

**DR. MIGUEL ADOLFO GUAJARDO
MENDOZA**
Director Adjunto de Planeación y
Evaluación del "CONACYT"

LIC. EZEQUIEL GIL HUERTA
Director General de Política de
Telecomunicaciones y de Radiodifusión de
la "SCT"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL "CONACYT" Y LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA "SCT".

-----CONSTE-----

MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES